



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

21 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00092 - 00
Demandante	Geraldine Bocanegra
Demandado	Hugo Fabian Lopera
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	380

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora **GERALDINE BOCANEGRA** en representación de su hija D.S.L.B. en contra del señor **HUGO FABIAN LOPERA**.

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda, la cual, de su estudio advierte este Juzgado encuentra falencias que conllevan a su inadmisión:

1. No aporta documento que acredite el título que se pretende hacer valer para el ejecutivo.
2. No tiene clasificados hechos, pretensiones ni acápites de notificaciones.
3. No aporta documento alguno que demuestre parentesco entre la menor y las partes.
4. La demanda no esta interpuesta a través de apoderado judicial



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **GERALDINE BOCANEGRA** en representación de su hija D.S.L.B. en contra del señor **HUGO FABIAN LOPERA**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena que si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 071

Cartago, 22 de Abril de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.